

1.233/025

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

Montevideo, 3 1 0CT. 2025

VISTO: el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021 y sus modificativos;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley Nº 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP:

III) que el artículo 1° del Decreto N° 130/025, de 25 de junio de 2025, dio nueva redacción al artículo 3° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, estableciendo: "A partir del 1° de julio de 2025, el Poder Ejecutivo actualizará mensualmente el PEP y aprobará cada dos meses el PVP, tomando como referencia para el cálculo el promedio de los dos últimos valores de PPI publicados por la URSEA. Una vez que se realice la revisión de la cadena secundaria de acuerdo al decreto 109/025 del 20 mayo 2025, se procurará actualizar el PEP en forma bimestral al igual que el PVP".

IV) que en las fechas 26 y 27 de setiembre y 27 de octubre de 2025, se recibieron los oficios de URSEA y ANCAP, ambos con sus informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y de acuerdo a la metodología de fijación de precios de los combustibles líquidos aprobada por el Decreto 130/025 de 25 de junio de 2025 el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional:

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N°241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023, al Decreto N° 130/025 de 25 de junio de 2025, y demás normas concordantes y complementarias;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que



entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de noviembre de 2025:

SECRETARÍA DE ESTADO SIRVASE CITAR

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO					
Gasolina aviación 100/130	89,11					
Jet A1	45,23					
Gasolina Premium 97	68,61					
Gasolina Super 95	66,15					
Queroseno	43,24					
Gas Oil 50S	38,88					
Gas Oil 10S	42,30					
	PRECIO POR KILOGRAMO					
Supergás	39,61					
Butano Desodorizado	74,65					
	PRECIO POR TONELADA					
Propano Industrial	48.533,66					
	PRECIO POR MIL LITROS					
Fuel Oil Pesado	24.884,45					
Fuel Oil Medio	25.068,05					

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO		
Solvente 1197	46,17		
Solvente Disán	46,17		
Aguarrás	46,17		
Base para insecticida	55,61		

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	43,25

Artículo 2°.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de noviembre de 2025:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO					
Gasolina aviación 100/130	89,11					
Jet A1	45,23					
Gasolina Premium 97	80,48					
Gasolina Super 95	78,02					
Queroseno	53,95					
Gas Oil 50S	49,77					
Gas Oil 10S	56,77					
	PRECIO POR KILOGRAMO					
Butano Desodorizado	74,65					
Supergás	88,46					
	PRECIO POR MIL LITROS					
Fuel Oil Pesado	25.861,37					
Fuel Oil Medio	26.044,97					

b) PROPANO GRANEL	PRECIO POR TONELADA
Propano Industrial	84.601,67

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO				
Solvente 1197	62,88				
Solvente Disán	62,88				
Aguarrás	62,88				
Base para insecticida	72,33				

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	59,96

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

Prof. Yamandú Orsi PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCIA ETCHEVERRY

Gabriel Oddone Ministro de Economía y Finanzas



Resolución N° Fecha Trámite

530/025 29/10/2025 1118-69-001-2025

VISTO: la necesidad de determinar el Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red, a regir a partir del 1° de noviembre de 2025, tramitada en el expediente 1118-69-001-2025;

RESULTANDO: I) que los Decretos N° 137/021, de 10 de mayo de 2021 y N° 343/022, de 21 de octubre de 2022, exhortan a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

II) que la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones atribuidas por Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002;

III) que, en ese marco, y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto Nº 137/021, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 141/021 de 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

IV) que, asimismo, en el marco antedicho y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto N° 343/022, reglamentario del artículo 237 de la ley N° 19.889, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución N° 076/023 de 24 de febrero de 2023, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de la venta del GLP envasado a las empresas distribuidoras y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de GLP de las de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

- II) que la Gerencia de Regulación calculó dichos precios en informe que se comparte;
- **III)** que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, así como el PMIT de venta de GLP de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP a regir a partir del 1° de noviembre de 2025;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, contemplando lo previsto en los Decretos N° 137/021, de 10 de mayo de 2021, N° 277/021 de 26 de agosto de 2021, N° 343/022 de 21 de octubre de 2022, N° 64/023 de 28 de febrero de 2023, N° 439/023 de 28 de diciembre de 2023, N° 43/024 de 30 de enero de 2024, así como las Resoluciones de URSEA N° 141/021, N° 076/023, N° 722/023 y N° 070/024;

EL DIRECTORIO DE URSEA RESUELVE:

- 1) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.
- 2) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a venta de GLP de las empresas envasadoras a las empresas distribuidoras de GLP, a regir a partir del 1° de noviembre de 2025, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.

3) Informar al P	oder Ejecuti	ivo a travé	s del Mir	nisterio	de	Industria,	Energía	y Minería	, у а	las emp	resas:
Administración	Nacional de	e Combus	tibles, A	lcohol	У	Portland	(Ancap),	Distribui	idora	Uruguay	∕a de
Combustibles S	Sociedad <i>A</i>	Anónima (Ducsa),	Canop	ous	Uruguay	Ltda,	Nexzur	SA	(antes	Axion
Comercialización	າ de Combu	stibles y Lu	ubricantes	s Socie	dac	l Anónima), Distribu	iidora Ind	ustrial	de Surt	idores
Americanos Soci	edad Anónii	ma (DISA),	Acodike	Superga	as 🤅	S.A., Rioga	as S.A. y	Megal S.A	٩.		
4) Publíquese en	ı el Diario Of	ficial y en e	sitio We	b de es	ta l	Jnidad Re	guladora.				

Aprobado según Acta Nº 63/2025 de fecha 29/10/2025

Anexos	
R-Anexo - PMIT Nov 2025.pdf	



ANEXO

Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) A regir a partir del 1° de noviembre de 2025

COMBUSTIBLE	PMIT (\$/litro)
Gasolina Premium 97	70,60
Gasolina Super 95	68,14
Queroseno interior	45,23
Gas Oil 50S	41,30
Gas Oil 10S	44,72
	PMIT \$/kg
GLP envasado	50,74